

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **HUGO ARMANDO ARBOLEDA PARRA**, quien se identifica con **C.C. 71.636.471**, contra **IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, y de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS, sírvase expresar el nombre, domicilio, residencia, lugar y correo electrónico donde pueden ser citados los testigos.

Se deja constancia que el correo electrónico dispuesto por la demandada en su certificado de existencia y representación legal para efectos de notificación es contabilidad@impobealizz.com

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA